

REPÚBLICA DE PANAMÁ
PROVINCIA DE PANAMÁ



DISTRITO DE LA CHORRERA
CONCEJO – SEC. GRAL.

ACUERDO No. 09
(de 24 de marzo de 2026)

“Por medio del cual se dictan disposiciones relativas al trámite de retiro de circulación de vehículos, y se dictan otras disposiciones”.

EL HONORABLE CONCEJO DEL DISTRITO DE LA CHORRERA

en uso de sus facultades legales,

C O N S I D E R A N D O :

Que de conformidad con el Artículo 232 de la Constitución Política de la República de Panamá, los Municipios son una organización política autónoma de la comunidad establecida en un Distrito.

Que, el Artículo 233 de la Constitución Política de la República de Panamá dispone que los municipios, como entidades autónomas en la división político-administrativa del Estado, tienen la responsabilidad de prestar servicios públicos, colaborar en la creación de programas sociales y realizar obras públicas, asegurando la mejora en la calidad de vida de sus habitantes. Quienes, a través de la recaudación tributaria y la administración eficiente de sus recursos, deben promover el desarrollo integral y sostenible de sus territorios, y fomentar la participación ciudadana cumpliendo con sus competencias bajo los principios de equidad, eficiencia y transparencia administrativa.

Que el Artículo 237 de la Constitución Política de la República de Panamá, dispone que en cada Distrito habrá una corporación que se denominará Concejo Municipal.

Que, el Artículo 242 numerales 5 de nuestra Carta Magna, faculta al Concejo Municipal a expedir, modificar, reformar y derogar acuerdos y resoluciones municipales relativas a la aprobación o la eliminación de impuestos, contribuciones, derechos y tasas, conforme a la Ley.

Que, según el Numeral 9 del Artículo 242 de la Constitución Política de la República de Panamá, es función de los Concejos Municipales expedir acuerdos municipales referentes a las materias vinculadas a las competencias del municipio, con fuerza de Ley en el respectivo Municipio.

Que, el Artículo 248 de la Constitución Política de la República de Panamá establece que el Estado no podrá conceder exenciones de derechos, tasas o impuestos municipales. Los Municipios sólo podrán hacerlo mediante Acuerdos Municipales, es decir, que la única entidad facultada para conceder exenciones sobre impuestos municipales es el Consejo Municipal.

Que, con fundamento en el Artículo 14 de la Ley 106 del 8 de octubre de 1973 y sus modificaciones, corresponde al Concejo Municipal regular la vida jurídica de los Municipios por medio de acuerdos que tienen fuerza de Ley dentro del respectivo Distrito;

Que de acuerdo con lo establecido el Numeral 8, del Artículo 17 de referida Ley 106 del 8 de octubre de 1973 y sus modificaciones, se establece que los Concejos Municipales tendrán competencia exclusiva para establecer impuestos, contribuciones, derechos y tasas, de conformidad con las leyes, para atender a los gastos de administración, servicios e inversiones municipales.

Que el Artículo 57, Numeral 18 de la Ley 106 del 8 de octubre de 1973 y sus modificaciones, faculta al Tesorero Municipal para presentar Proyectos de acuerdos declarando moratoria o regímenes especiales para el cobro de impuestos.

Que el Numeral 44 del Artículo 75 de la citada Ley 106 del 8 de octubre de 1973 y sus modificaciones, dispone que son gravables por los Municipios las placas para vehículos.

Que, el Artículo 6 de la Ley 15 de 28 de abril de 1995 y sus modificaciones, establece que todos los vehículos motorizados, se inscribirán en el Registro Único Vehicular y pagarán sus impuestos y derechos de circulación en el municipio que disponga el propietario, tomando como referencia el de su domicilio, lugar de trabajo o lugar de origen.

Cont. Acuerdo No. 09 de 24-3-26....Pág.#2.

Que, la misma Ley 15 de 1995 y sus modificaciones en su artículo 18 impone como obligación que todos los vehículos del país deberán estar debidamente inscritos en el Registro Único Vehicular y deberán pagar, sin excepción, sus impuestos de circulación en algún municipio del país para poder circular por las vías públicas, calles y caminos del país. Exceptuando el pago del impuesto de circulación al Estado y al Cuerpo Diplomático.

Que según el Artículo 22 del Acuerdo No. 47 de 24 de octubre de 1995, modificado por el Acuerdo No. 31 de 29 de septiembre de 2021 y demás modificaciones, por medio del cual se modifican todos los acuerdos sobre tributos y se establece un nuevo régimen impositivo en el Municipio de La Chorrera, se dispone que la Tesorería Municipal tendrá la facultad de aplicar en el sistema los ajustes los impuestos de circulación, recargos, multas y desacatos, cuando evidencie la no circulación de los mismos y realicen la solicitud respectiva.

Que en el acápite a) del párrafo final del punto sobre “Impuestos sobre Vehículos”, del referido Acuerdo Municipal, señala las sanciones a los contribuyentes que no paguen el impuesto de circulación vehicular en el mes correspondiente a la renovación de la placa, disponiendo la aplicación de un recargo del diez por ciento (10%), sobre el impuesto de circulación vehicular.

Que de conformidad con el acápite b) del párrafo final del punto sobre “Impuestos sobre Vehículos”, de citado Acuerdo refiere a que, transcurrido el mes correspondiente a la renovación de la placa o calcomanía, de no hacerlo, se los generará automáticamente una multa de veinticinco balboas (B/. 25.00), que deberá ser cancelada junto con el costo del impuesto de circulación vehicular (placa) y el recargo generado, y como desacato, una sanción adicional conforme a la escala siguiente: De uno (1) a treinta (30) días: B/. 5.00; más de un mes: B/.25.00.

Que el Artículo 24 del mencionado Acuerdo No. 47 de 24 de octubre de 1995, modificado por el Acuerdo No. 31 de 29 de septiembre de 2021 y demás modificaciones, facultó a la Tesorería Municipal para ordenar la no confección de la placa vehicular y calcomanías, a los vehículos que no hayan pagado impuesto de circulación durante dos (2) años consecutivos o más.

Que este mismo Acuerdo No. 47 de 24 de octubre de 1995, modificado por el Acuerdo No. 31 de 29 de septiembre de 2021, en su artículo 23 establece algunos requisitos según la situación para el retiro de circulación de vehículos.

Que, se ha identificado que numerosos vehículos en el Municipio de La Chorrera, presentan deudas acumuladas por impuestos de circulación, muchos de los cuales se podría inferir que se encuentran inactivos debido a que no han renovado la placa y sus calcomanías, correspondientes al año 2021 y años subsiguientes.

Que, el retiro de circulación es un procedimiento que permite a los contribuyentes eliminar vehículos inservibles, chatarra o cortados del sistema, evitando la acumulación de impuestos municipales.

Que, a pesar de la acumulación de deudas, no se ha realizado el trámite de retiro de circulación, lo que genera un impacto negativo en la recaudación de impuestos municipales, ya que los vehículos continúan siendo registrados como activos y, por lo tanto, generan obligaciones fiscales.

Que las disposiciones sobre retiro de circulación de vehículos no han sido efectivas para la regulación de los vehículos en esa situación, y, adicionalmente, se encuentran dispersas en diferentes acuerdos, lo cual resulta más complejo para su entendimiento por parte de los contribuyentes y los funcionarios. Por lo que se requiere la creación de un acuerdo municipal que simplifique, unifique y regule de manera clara los parámetros a seguir para este trámite, con el fin de asegurar una correcta administración tributaria, una mayor eficiencia en la recaudación de impuestos municipales, así como para garantizar una mayor claridad y seguridad jurídica para los contribuyentes.

A C U E R D A:

ARTÍCULO PRIMERO: El presente Acuerdo regula el procedimiento especial de retiro de circulación de vehículos automotores inscritos en el Municipio de La Chorrera, establece los requisitos para su formalización, fija incentivos temporales para la regularización de obligaciones tributarias y dicta disposiciones relacionadas con la reactivación de vehículos retirados.

ARTÍCULO SEGUNDO: Los propietarios de vehículos que queden fuera de circulación por algún motivo, podrán solicitar a la Tesorería Municipal el retiro de circulación del vehículo, presentando los siguientes requisitos:

Cont. Acuerdo No. 09 de 24-3-26....Pág.#3.

1. Ingreso del formulario de solicitud de retiro de circulación firmado por el propietario junto con su copia de cédula, copia del registro vehicular. Si la persona que realiza el trámite no es la dueña del vehículo, debe presentar carta notariada en donde la autorizan a realizar ese trámite y debe presentar copia de ambas cédulas.

PARÁGRAFO: Aquel contribuyente que no pueda comprobar que el vehículo estuvo fuera de circulación deberá pagar todos los impuestos de circulación adeudados, incluyendo los recargos, multas y descatos que se hubieran generado hasta la fecha del trámite. La Alcaldía de La Chorrera emitirá una certificación, como constancia de que el vehículo completó el proceso de retiro de circulación.

ARTÍCULO TERCERO: Los ajustes al impuesto de circulación, recargos, multas y descatos, producto del retiro de circulación de un vehículo, sobre periodos fiscales anteriores a la fecha del trámite, podrán realizarse bajo las causales admitidas para los siguientes casos:

- Por siniestro o pérdida total (colisión, vuelco, incendio, inundación, terremoto, etc.).
- Por delito en perjuicio del propietario (hurto, robo, apropiación indebida, etc.).
- Por desperfectos mecánicos que implican la imposibilidad de reparación.
- Por las causas indicadas en el presente Acuerdo.
- Por otras causas justificadas a criterio de la Tesorería Municipal, siempre que se respalden con pruebas suficientes por parte del propietario.

ARTÍCULO CUARTO: Los propietarios que al momento de realizar el trámite de retiro de circulación aleguen la no circulación de este, desde periodos anteriores, deberán aportar pruebas de los motivos y la fecha en que el vehículo quedó efectivamente fuera de circulación. En este caso, se le cobrará los impuestos, recargos, multas y descatos, hasta el último año en que el vehículo circuló. Para estos efectos deberá presentar ante Tesorería Municipal lo siguiente:

1. Memorial dirigido al Tesorero Municipal, en donde explique la fecha y el motivo por el cual quedó fuera de circulación el vehículo. Dicho escrito debe estar suscrito por el propietario registrado del vehículo. Debe adjuntarse copia de la cédula de la persona que firma el memorial. Si es un tercero el que está realizando el trámite, debe presentar la autorización del propietario por escrito debidamente notariada y adjuntar fotocopia de ambas identificaciones.
2. Si el vehículo fue objeto de algún delito en perjuicio del propietario (hurto, robo, apropiación indebida, etc.), el contribuyente deberá aportar copia notariada de la denuncia o querrela interpuesta ante el Ministerio Público (MP).
3. Si el vehículo fue declarado pérdida total debido a un siniestro (colisión, vuelco, incendio, inundación, terremoto, etc.), el contribuyente deberá aportar original de la nota de declaración de pérdida total, emitida por la compañía aseguradora.
4. Si el vehículo sufrió desperfectos mecánicos que implican su retiro de circulación por imposibilidad de reparación, deberá aportar una nota debidamente notariada, emitida por el taller o mecánico que inspeccionó el vehículo con los siguientes parámetros:
 - Debe contener membrete, Registro Único de Contribuyente (RUC), Dígito Verificador (DV) y número de contribuyente en el Municipio de La Chorrera del taller. En caso de que el taller no se encuentre en el Distrito de La Chorrera, deberá colocar el número de contribuyente asignado por su respectivo municipio. Si se trata de una persona natural, no se requerirá membrete, pero sí se colocará el RUC, DV y el número de contribuyente municipal (si estuviese inscrito).
 - Se deberá mencionar los datos completos del vehículo (marca, modelo, año, color, número de chasis y placa) y los datos completos de su propietario. (nombre, cédula y dirección, en caso de personas jurídicas se colocará sus datos de inscripción en el Municipio de La Chorrera y los datos de su representante legal).
 - La nota deberá señalar expresamente que el firmante declara bajo la gravedad de juramento que en la fecha que allí se indica inspeccionó el vehículo, indicando los desperfectos que sufre el mismo.
 - En este caso se tomará como fecha de referencia para el trámite de retiro de circulación, la fecha en que el taller o mecánico declare bajo la gravedad de juramento que realizó la inspección.

Las reglas a seguir para el cálculo de lo que debe pagar el contribuyente en estos casos son las siguientes:

- Pagará de manera completa el impuesto de circulación, recargos, multas y descatos del último año en que circuló el vehículo.
- No pagará impuestos, recargos, multas ni descatos del periodo de no circulación y/o uso.

Cont. Acuerdo No. 09 de 24-3-26....Pág.#4.

ARTÍCULO QUINTO: Si un vehículo no circuló temporalmente debido a algún siniestro (colisión, vuelco, incendio, inundación, terremoto, etc.), desperfecto mecánico o producto de algún delito cometido en perjuicio del propietario por un período que implicó la generación de impuestos de circulación, el titular podrá solicitar a Tesorería Municipal que se le realice un ajuste en el cobro de impuestos, recargos, multas y desacatos, en donde el Municipio de La Chorrera, procederá a no realizar cobro de aquellos períodos fiscales, que el contribuyente logró comprobar que el vehículo no estuvo en circulación y/o uso, en base a las condiciones que indique el presente artículo. Para poder acogerse al ajuste que indica este artículo por motivo de no circulación temporal, el contribuyente deberá aportar lo siguiente:

1. Memorial dirigido al Tesorero Municipal, en donde explique la fecha y el motivo por el cual quedó fuera de circulación temporalmente el vehículo. Dicho escrito debe estar suscrito por el propietario registrado del vehículo. Debe adjuntarse copia de la cédula de la persona que firma el memorial. Si es un tercero el que está realizando el trámite, debe presentar la autorización del propietario por escrito debidamente notariada y adjuntar fotocopia de ambas identificaciones.
2. Copia del Registro Único de Propiedad Vehicular.
3. Copia del Revisado Vehicular vigente.
4. Si el vehículo sufrió desperfectos mecánicos que implicaron que no circulará temporalmente, deberá aportar una nota debidamente notariada emitida por el taller o mecánico que reparó el vehículo con los siguientes parámetros:
 - Debe contener membrete, Registro Único de Contribuyente (RUC), Dígito Verificador (DV) y número de contribuyente en el Municipio de La Chorrera del taller. En caso de que el taller no se encuentre en el Distrito de La Chorrera, deberá colocar el número de contribuyente asignado por su respectivo municipio. Si se trata de una persona natural, no se requerirá membrete, pero sí se colocará el RUC, DV y el número de contribuyente municipal (si estuviese inscrito).
 - Se deberá mencionar los datos completos del vehículo (marca, modelo, año, color, número de chasis y placa) y los datos completos de su propietario (nombre, cédula y dirección, en caso de personas jurídicas se colocará sus datos de inscripción en el Municipio de La Chorrera y los datos de su representante legal).
 - La nota deberá señalar expresamente que el firmante declara bajo la gravedad de juramento que en las fechas que allí se indican el vehículo ingresó y salió de reparación, señalando los trabajos realizados y las piezas utilizadas para su reparación.
 - Copia de la factura de reparación o mano de obra emitida por el taller o mecánico con RUC y DV.
 - Copia de las facturas que respalden la adquisición de piezas y repuestos del vehículo.
5. Si los desperfectos mecánicos se debieron a algún siniestro (colisión, vuelco), además de la nota del taller o mecánico, el contribuyente deberá aportar copia autenticada de la resolución de tránsito o de la resolución que resuelve la apelación. Si el caso aún no ha sido resuelto, el propietario deberá hacer entrega de por lo menos, una copia simple de la Boleta de Citación de la audiencia de tránsito.
6. Si el vehículo fue objeto de algún delito en perjuicio del propietario (hurto, robo, apropiación indebida, etc.), el contribuyente deberá aportar copia notariada de la denuncia o querrela interpuesta, y del documento que acredite la restitución del vehículo.

Las reglas a seguir para el cálculo de lo que debe pagar el contribuyente en estos casos son las siguientes:

- Pagará de manera completa el impuesto de circulación, recargos, multas y desacatos del último año en que circuló el vehículo.
- No pagará impuestos, recargos, multas ni desacatos del periodo de no circulación y/o uso.
- Pagará completo el impuesto de circulación, recargos, multas y desacatos que se hayan generado desde el año en que el vehículo volvió a circular de acuerdo con las evidencias presentadas.

ARTÍCULO SEXTO: Los vehículos retirados de circulación podrán ser reactivados en el sistema una vez hayan cesado las circunstancias que motivaron su retiro. Para ello, el propietario deberá presentar ante Tesorería Municipal lo siguiente:

1. Memorial dirigido al Tesorero Municipal, en donde explique la fecha y el motivo por el cual cesaron las circunstancias por la cual se retiró de circulación el vehículo. Dicho escrito debe estar suscrito por el propietario registrado del vehículo. Debe adjuntarse copia de la cédula de la persona que firma el memorial. Si es un tercero el que está realizando el trámite, debe presentar la autorización del propietario por escrito debidamente notariada y adjuntar fotocopia de ambas identificaciones.
2. suscrito por el propietario registrado del vehículo. Debe adjuntarse copia de la cédula de la persona que firma el memorial. Si es un tercero el que está realizando el trámite, debe presentar la autorización del propietario por escrito debidamente notariada y adjuntar fotocopia de ambas identificaciones.

Cont. Acuerdo No. 09 de 24-3-26....Pág.#5.

- 3. Sí el vehículo fue objeto de algún delito en perjuicio del propietario (hurto, robo, apropiación indebida, etc.), y fue restituido al mismo, se deberá aportar copia autenticada de la denuncia o querrela interpuesta, y del documento que acredite la restitución del vehículo.
- 4. Declaración Jurada de Notaría
- 5. Inspección de la D.I.J.
- 6. Valor del Trámite B/.11.00

ARTÍCULO SÉPTIMO: Conceder un descuento a todos los contribuyentes que entre el 15 de abril de 2026 y el 15 de octubre de 2026, acudan a realizar el trámite de retiro de circulación de vehículos. Este descuento aplicará de la siguiente manera:

- A los vehículos con deuda entre uno (1) año y cinco (5) años, se aplicará el cincuenta por ciento (50%) de descuento sobre el total del monto adeudado.
- A los vehículos con deuda de más de cinco (5) años, se aplicará un sesenta por ciento (60%) de descuento sobre el total del monto adeudado.

PARÁGRAFO: Para efectos de este artículo se entenderá por totalidad de la deuda el monto del impuesto de circulación correspondiente más los recargos, multas y descatos que se hayan generado producto de la morosidad.

ARTÍCULO OCTAVO: Se autoriza a Tesorería Municipal y a la sección de vehículos del Municipio de La Chorrera, a iniciar un proceso de concientización y divulgación sobre la importancia de realizar el trámite de retiro de circulación para los vehículos. Esto incluirá la creación de campañas informativas en línea, redes sociales, correos electrónicos, y a través de material gráfico en las dependencias correspondientes del Municipio de La Chorrera, con la finalidad de llegar a los propietarios de vehículos registrados en el municipio.

ARTÍCULO NOVENO: La Tesorería Municipal conforme al Régimen Impositivo vigente del Municipio de La Chorrera, tendrá la facultad de aplicar en el sistema los ajustes correspondientes al Impuesto de Circulación de Vehículo (Placa), recargo, multa y descatos, cuando los propietarios de vehículos evidencian la no circulación de los mismos y realicen la solicitud respectiva ante esta dependencia.

ARTÍCULO DÉCIMO: La Tesorería Municipal de acuerdo al Régimen Impositivo vigente del Municipio de La Chorrera, tendrá la facultad para que luego de transcurrido dos (2) años consecutivos de no recibir en el erario municipal el pago correspondiente de impuesto de circulación vehicular, ordenar la no confección de la placa vehicular y sus respectivas calcomanías.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: El presente Acuerdo deroga los artículos 22, 23 y 24 del Acuerdo No. 47 de 24 de octubre de 1995, adicionados por el Acuerdo No. 31 de 29 de septiembre de 2021, y cualquier otra norma que le sea contraria.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: El presente Acuerdo comenzará a regir a partir de su aprobación, sanción y promulgación.

COMUNÍQUESE Y PUBLIQUESE:

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Concejo Municipal, "HR. JOSÉ M. MENDIETA M.", del Distrito de La Chorrera, a los veinticuatro (24) días del mes de marzo del año dos mil veintiséis (2026).

EL PRESIDENTE:



HR. HR. FRANCYS JOHEL UREÑA.

LA VICEPRESIDENTA:

HR. YASMINA BENAVIDES.

LA SECRETARIA:

SRA. ANNELIA V. DOMINGUEZ M.

REPÚBLICA DE PANAMÁ, DISTRITO DE LA CHORRERA, ALCALDÍA MUNICIPAL DE LA CHORRERA, A LOS VEINTIOCHO (28) DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTISÉIS (2026).

SANCCIONADO:

EL ALCALDE:

SR. CHUIN FA CHONG WONG

EL SECRETARIO GENERAL ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

CONCEJO MUNICIPAL SECRETARÍA GENERAL

LICDO. ROBERTO LEE



Fecha: 31 marzo 2026

Firma: Annelia V. Dominguez M.

Handwritten number 2026

